**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El 09 de agosto de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, relativas a la competencia de las dependencias, en materia de colaboración entre las instancias presentes en los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado.

**II.-** Con fecha de 12 de agosto de 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, la iniciativa referida a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Actualmente nuestra entidad atraviesa por momentos decisivos para el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres. La consolidación de estos Centros ha sido tarea fundamental para el Poder Ejecutivo a mi cargo, que en el afán de concretarla, advirtió la importancia de garantizar la articulación, colaboración, coadyuvancia y respaldo suficiente al interior y exterior de los mismos.*

*Por ello, la presente Administración plasmo dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, circunscrito en el Eje 4, Justicia y Seguridad, el objetivo 7.4 denominado “Fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, con tal de ofrecer una atención integral, de calidad, secuencial e interdisciplinaria”.*

*En tal tesitura, en el quehacer gubernamental, se ha fortalecido al eje de la protección y defensa de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia, ya que se trata de un peldaño fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad, mismo que las autoridades están obligadas a impulsar, tanto a nivel internacional, federal, estatal o municipal.*

*La sociedad chihuahuense exige que las instancias de atención a mujeres muestren un funcionamiento que responda eficazmente a las necesidades de la población, a través de un ejercicio de autor reconocimiento en la gestión pública, para ofrecer mayor confianza a la ciudadanía.*

*El respaldo y las acciones interinstitucionales vinculadas a la problemática de la violencia familiar y de género son aspectos trascendentales por resolver, por ello resulta necesario evitar a toda costa la revictimización, por lo cual deben ser afrontados bajo los principios establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Pará”, por lo que deberá ser privilegiado un enfoque de atención integral en los servicios para las mujeres, niñas y adolescentes víctimas del delito por razones de género.*

*Resulta de trascendental importancia para la Administración Estatal, fortalecer a las instituciones que trabajan a favor del acceso a la justicia para las mujeres, en donde participen todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, adquiriendo pleno conocimiento que reviste la importancia al servicio de las mujeres cuyos derechos han sido trasgredidos. Es cierto que se ha hecho el esfuerzo para lograr, sin embargo no se debe bajar la guardia pues la realidad demuestra que se trata de un camino que apenas hace poco empezó a ser transitado.*

*Ante ello, el Poder Ejecutivo a mi cargo no puede en ninguna forma hacer caso omiso, por el contrario, el fenómeno de la violencia hacia las mujeres en la entidad, nos obliga a tomar decisiones y adoptar medidas para el mejor uso y destino de los recursos de toda índole, y enfatizar atribuciones a las Secretarias General de Gobierno, Desarrollo Social, Salud, así como Educación y Deporte.*

*Los Centros de Justicia para las Mujeres, se ha fijado el propósito de resolver la complejidad que representa una efectiva atención integral a las víctimas, respondiendo así a las inquietudes de los diversos sectores de la sociedad que exigen justicia para las desigualdades que encaran las mujeres.*

*El actuar de las Dependencias y Entidades que integran los Centros de Justicia para las Mujeres, deberá apegarse estrictamente a derecho, siendo congruentes con los principios de tan alta responsabilidad inherente a la temática, desenvolviéndose probadamente, buscando siempre que se rinda un servicio de calidad a las chihuahuenses.*

*Es de gran relevancia resaltar que cualquier acción que se desarrolle a favor de los Centros de Justicia para las Mujeres, viene a contribuir a los propósitos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio-Adversarial, en el que la víctima adquiere un papel preponderante así como la reparación del daño causado a nivel psicológico, físico, sexual, económico, patrimonial y personal, cobrando ello gran relevancia.*

*Actualmente, en el sistema penal no se considera exclusivamente la sanción hacia quien resulte responsable, sino que se trata de atender y resarcir integralmente a la víctima para que pueda continuar su vida con dignidad. Lo anterior, a diferencia de lo que sucedía en el sistema tradicional, en el cual la aplicación de la pena era el objetivo medular, ignorando a las víctimas como sujeto primordial para la justicia.*

*En realidad, la figura de los Centros de Justicia para las Mujeres se trata de un estructura de relativa reciente creación, que aún no cumple 10 años de su implementación, iniciando con el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de Chihuahua, inaugurando el 8 de marzo de 2011 siendo el primero de su tipo a nivel nacional y posteriormente el 25 de marzo de 2012, abrió sus puertas el Centro de Justicia de Ciudad Juárez. A la fecha se siguen instaurando Centros de Justicia para las Mujeres a lo largo del país.*

*En ese sentido, el Ejecutivo del Estado a mi cargo promueve que este proyecto relativamente nuevo, sea robustecido con una plataforma integral tanto a nivel normativo, como operativo e institucional de desarrollo. Precisamente es aquí donde se advierte la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo de manera fehaciente las atribuciones para con esta institución en las Dependencias que lo conforman.*

*Los Centros de Justicia para las Mujeres, ha representado un aspecto de delicado tratamiento para el Estado Mexicano, ya que requieren de gran atención para fomentarlos y mejorarlos, en el sentido de que difieren diametralmente de las otras instituciones que tienen más historia en funcionamiento o que atienden temáticas menos sensibles.*

*A decir verdad, el apoyo a los Centros de Justicia para las Mujeres, puede equiparase al del cuidado que requiere un ser que inicia su vida para evitar que se estanque o se pierda, para promover que se desarrolle y alcance su máximo potencial.*

*En este caso, los Centro de Justicia para las Mujeres deben ser apoyados, respaldados y guiados no solo por el Acuerdo de Creación vigente o su Reglamento Interior recientemente expedido, sino también a través de una constante actualización en la normatividad orgánica que rige el quehacer de la Administración Pública Estatal.*

*Es necesario idear distintos cursos de acción enfocados y concentrados en que la figura de los Centros de Justicia para las Mujeres, no se trunque o decaiga, sino que permanezca y rinda frutos en beneficio de la sociedad, de la cultura al interior de las instituciones en Chihuahua y en síntesis del todo el Estados Mexicano.*

*El promover mejoras para los Centros de Justicia para las Mujeres, es una cuestión que debe conocerse y enraizarse con base en la cultura de las instituciones y de la sociedad entera como un medio para el progreso de la población chihuahuense y de esta forma superar barreras y estereotipos producto del sexismo y la discriminación que derivan y ramifican en la violencia tanto familiar como de género, así como en el abuso a las niñas, adolescentes y mujeres.*

*Es menester pues, reconocer que el Ejecutivo a mi cargo no cesara en implementar y desempeñar acciones para alcanzar el objetivo el cual fueron creados los Centros de Justicia para las Mujeres, estableciendo fehacientemente las competencias y responsabilidad en el marco jurídico aplicable.*

*En tal virtud, desde el ámbito legislativo resulta pertinente impulsar las adecuaciones a los ordenamientos normativos correspondientes en busca de una directriz tangible, para propiciar que cada instancia involucrada contribuye de manera eficiente, sentando bases y antecedentes para que Chihuahua se consolide como una entidad que combate con decisión y compromiso la violencia hacia las mujeres y niñas, y que busca ser capaz de responder a las demandas e intereses de la población chihuahuense.*

*El cometido será continuar demostrando la importancia que reviste el eje de la atención integral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el abordaje a la violencia hacia las mujeres en todos sus tipos y modalidades: categóricamente se reprueba la violencia de género y revictimización que produce la indiferencia y la incomprensión que, en ocasiones, tiene que enfrentar ante las instituciones y ante la sociedad quienes han sido objeto de una conducta delictiva de este tipo.*

*Es elemental enfocarnos en la colaboración entre las instancias presentes en los Centros de Justicia para las Mujeres, con el objeto de que cada una desde su esfera de competencia enfrente la alta responsabilidad y obligación de coordinarse con sus equivalentes y consolidar las acciones a ejercitar, en las que todas y cada una de ellas, son parte fundamental en esta elevada encomienda orientada a conjuntar esfuerzos para alcanzar una verdadera efectividad en los procesos que permitan un verdadero acceso a la justicia”(sic)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

**II.-** En efecto, como lo menciona el Gobernador Constitucional del Estado en su iniciativa, las diversas autoridades están obligadas a establecer mecanismos de protección para *las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia,* y aún más, estamos obligadas a implementar medidas de prevención.

Además, para que se puedan atender efectivamente los casos de violencia contra las mujeres, esas medidas de prevención y protección deben de estar soportadas en acciones gubernamentales y legislativas que tiendan a prevenir los factores de riesgo generadores de violencia y fortalecer las instituciones.[[1]](#footnote-1)

En esta última vertiente, es decir, el fortalecimiento institucional, es en el que se centra la iniciativa, empero, sin dejar de lado los demás ejes, que al final de cuentas impactan en la prevención y protección de las mujeres en situación de violencia.

Como sabemos en el caso Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. en la. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas en su párrafo 258 la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona lo siguiente:

*“258. … los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas”*

De lo anterior, en concordancia con los diversos dispositivos jurídicos internacionales, nacionales y locales que tratan de coadyuvar en la prevención y eliminación de la violencia en contra de las mujeres, es que se desprende nuestra obligación de fortalecernos institucionalmente, de lo contrario, podrían seguir existiendo violaciones a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y los organismos internacionales en sus resoluciones volverían a señalar debilidades estatales como la subrayada en el párrafo 279 de la sentencia antes referida:

*“279. A pesar de que el Estado tenía pleno conocimiento del riesgo que corrían las mujeres de ser objeto de violencia, no demostró haber adoptado medidas efectivas de prevención antes de noviembre de 2001 que redujeran los factores de riesgo para las mujeres. Aunque el deber de prevención sea uno de medio y no de resultado […], el Estado no ha demostrado que la creación de la FEIHM y algunas adiciones a su marco legislativo, por más que fueran necesarias y demuestren un compromiso estatal, fueran suficientes y efectivas para prevenir las graves manifestaciones de la violencia contra la mujer que se vivía en Ciudad Juárez en la época del presente caso”.*

Es por ello, que coincidimos con el Ejecutivo en la necesidad de fortalecer institucionalmente organismos que tiendan a la protección y prevención de la violencia en contra de las mujeres.

**III.-** En México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, durante la presentación de las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, del 21 de noviembre de 2019, refiere que “De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última pajera a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).[[2]](#footnote-2)

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, reveló que el 88.4% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por otro agresor distinto a la pareja, no solicitó apoyo a alguna institución, ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad; y si la violencia se manifestó en el ámbito escolar, laboral, comunitario o familiar, el porcentaje de no denuncia supera el 90%.

La misma encuesta menciona que el porcentaje de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia emocional, física y sexual por parte de la pareja en los últimos 12 meses, entre las mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja y que no solicitó apoyo o presentó denuncia, es de del 78.6%.

Por eso es tan importante el tema que hoy nos atañe, ya que las mujeres víctimas de violencia que llegan a buscar apoyo, necesitan de toda la protección institucional para prevenir futuras manifestaciones violentas en su contra, y el acompañamiento para que les sea resarcido el daño.

**IV.-** Los Centros de Justicia para las Mujeres podrían llegar a atender para su protección personas que han sido víctimas de delitos como Violación, Abuso sexual, Estupro, Hostigamiento sexual, Privación de la libertad personal, Retención y sustracción de personas menores de edad, Incumplimiento de la obligación alimentaria, Discriminación por razones de género, Violencia familiar, Homicidio, Feminicidio, Desaparición de mujeres y Trata de personas entre otros.

Para la atención de las mujeres, el centro cuenta con diversas áreas como:

A. De primera entrevista

B. Lúdica o de atención a niñas, niños y adolescentes.

C. Psicológica.

D. Asesoría jurídica en materia familiar.

E. Médica.

F. Empoderamiento económico y social.

G. Apoyo a organizaciones civiles que trabajan por los derechos de las mujeres.

Entre otras.

Entonces podremos imaginarnos la diversidad y complejidad de casos que se pueden presentar en los Centros de Justicia para las Mujeres, en donde ellas y sus familias, para su protección y prevención de futuros hechos violentos requieren de atención especializada en diversas áreas.

Por ende, estas especialidades de atención deben estar interrelacionadas con la estructura gubernamental y de la sociedad civil, para poder presentar, soportar y facilitar toda una gama de posibilidades en beneficio de las víctimas.

De ahí la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado para obligar a diversas secretarías de Estado a coordinarse con estos centros y brindar los servicios que se requieran para la protección y prevención de la violencia en contra de las mujeres, máxime si se tataré de niñas o adolescentes; en donde debe existir una coordinación intersectorial en toda la administración pública, sin importar su verticalidad o transversalidad, y con la sociedad civil, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes.[[3]](#footnote-3)

**V.** Se propone, para fortalecer nuestro sistema normativo vigente en materia de protección y prevención de la violencia en contra de las mujeres, en su vertiente de fortalecimiento institucional, a través de la coordinación intersecretarial gubernamental; reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dotando de funciones que pueden ser apreciadas en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Nueva Redacción** |
| **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado** | |
| **ARTÍCULO 25**. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XXV. …  XXVI. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población; y  XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.  Sin correlativo | **ARTÍCULO 25** …  I. a XXV…  XXVI. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población.  XXVII. **Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, ejerciendo funciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las responsabilidades que les competen, así como presidir el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen .**  **XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.** |
| **ARTÍCULO 27.** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XIII. …  XIV. Llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y  XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.  Sin correlativo. | **ARTÍCULO 27.** …  I. a XIII. …  XIV. Llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.  XV. **Colaborar en el trabajo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, para desde el ámbito competencial correspondiente contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen**.  **XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas** |
| **ARTÍCULO 27 Bis**. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XXI. …  XXII. Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en materia de salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar a los programas de servicios de salud, y  XXIII. Las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas. | **ARTICULO 27 BIS.** …  I. a XXI. …  XXII. Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en materia de salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar a los programas de servicios de salud.  XXIII. **Colaborar en el trabajo conjunto de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, para desde el ámbito competencial correspondiente contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.**  **XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.** |
| **ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XVI. …  XVII. Participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo, y  XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos. | **ARTÍCULO 29**. …  I. a XVI. …  XVII. Participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.  XVIII. **Colaborar en el trabajo conjunto de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, para desde el ámbito competencial correspondiente contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.**  **XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.** |

Como pudimos apreciar, se propone que la Secretaría General de Gobierno ejerza funciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y presida su Consejo Consultivo; y las secretarías de Desarrollo Social, Salud, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, deberán colaborar con los Centros de Justicia para las Mujeres desde su ámbito competencial.

**VI.-** En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 25, fracciones XXVI y XXVII; 27, fracciones XIV y XV; 27 Bis, fracciones XXII y XXIII; 29, fracciones XVII y XVIII; se adicionan a los artículos 25, la fracción XXVIII; 27, la fracción XVI; 27 Bis, la fracción XXIV; y 29, con la fracción XIX; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 25** …

I. a XXV…

XXVI. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población.

XXVII. **Coordinar el esfuerzo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, ejerciendo funciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento de las responsabilidades que les competen, así como presidir el Consejo Consultivo de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.**

**XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

**ARTÍCULO 27.** …

I. a XIII. …

XIV. Llevar a cabo programas de desarrollo que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XV. **Colaborar en el trabajo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, para desde el ámbito competencial correspondiente contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen**.

**XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

**ARTÍCULO 27 BIS.** …

I. a XXI. …

XXII. Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en materia de salud, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar a los programas de servicios de salud.

XXIII. **Colaborar en el trabajo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, para desde el ámbito competencial correspondiente contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.**

**XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.**

**ARTÍCULO 29**. …

I. a XVI. …

XVII. Participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.

XVIII. **Colaborar en el trabajo conjunto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado, para desde el ámbito competencial correspondiente contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo que les da origen.**

**XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

**Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 07 de septiembre de 2020.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1184 | **DIP. PRESIDENTA**  [**GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**](javascript:%20verDetalle(1184)) |  |  |  |
| 1179 | **DIP. SECRETARIO**  **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA**  **HICKERSON** |  |  |  |
| 1180 | **DIP.VOCAL**  **DIP.** [**MARISELA SÁENZ MORIEL**](javascript:%20verDetalle(1180)) |  |  |  |
| 1183 | **DIP. VOCAL**  **DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS** |  |  |  |
| 1195 | **DIP. VOCAL**  **DIP.** [**FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**](javascript:%20verDetalle(1195)) |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa 1064 presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, y que tiene el carácter de decreto, con el objeto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, relativas a la competencia de las dependencias, en materia de colaboración entre las instancias presentes en los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado.

1. *Vid*. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. P.258 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Cfr*. INEGI. Comunicado de prensa núm. 592/19. 21 de noviembre de 2019. p.1 [↑](#footnote-ref-2)
3. *Vid*. Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño CRC/GC/2003/5 27 de noviembre de 2003. P.27 [↑](#footnote-ref-3)